

Principio constitucional Tributario del deber de contribución

*Matías Pascuali*¹

I. INTRODUCCIÓN

Es una situación ampliamente aceptada que todos debemos contribuir al mantenimiento financiero del Estado, para esto existen los tributos y más específicamente los impuestos.

Sin embargo, este principio debe tener limitaciones, si bien es un deber genérico no es ni puede ser absoluto.

Creemos que este deber debe ser limitado por las capacidades contributivas, es decir, las personas deben contribuir al sustento financiero del Estado en relación a sus capacidades contributivas.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Hoy en día, en nuestra Constitución no existe un deber genérico de contribución, es más, los tributos se regulan en el artículo 19 de la Constitución como un derecho a la igual repartición de los tributos, sin embargo, creemos que debe existir un elemento previo, redactado como principios, que es que toda persona debe contribuir a los gastos públicos.

A nivel comparado existen constituciones que establecen este deber, así, por ejemplo, la Constitución Española, lo establece en su artículo 31 número 1. “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos...”

También la Constitución Italiana en su artículo 53 establece: “Todos estarán obligados a concurrir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva.”

Un tema importante es que este deber de contribución siempre tiene límites, ahí entran los principios tributarios existentes en nuestra Constitución vigente, así este deber está limitado

¹ Master in Arts in Taxation, King’s College University of London. LLM in International Trade and Commercial Law, Oxford Brookes University. Abogado, Excma. Corte Suprema. Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Adolfo Ibáñez. Profesor Asociado del Centro de Derecho Regulatorio y Empresa, Universidad del Desarrollo.

por el principio de igualdad en las cargas tributarias y los criterios de progresión o proporcionalidad.

Sin embargo, existe un límite que no se reconoce expresamente en nuestra constitución, que es el principio de la capacidad contributiva.

Capacidad contributiva, entendiéndose por tal aquella que tiene relación a la capacidad económica del contribuyente, dicho de forma simple, las persona al pagar sus impuestos no deben verse afectada en su capacidad de solventar sus necesidades básicas.

Podemos ver a este principio como una medida de los otros principios, por ejemplo, de la igual o proporcionalidad, es decir, esta igualdad o proporcionalidad debe entenderse en relación a la capacidad contributiva de las personas.

Además, esta capacidad contributiva puede entenderse como comprensiva de distintos contenidos.

Una forma de entender la capacidad contributiva la encontramos cuando hacemos un ejercicio de dividir los ingresos de los contribuyentes en 3 partes, una primera porción es aquella que las personas necesitan para cubrir sus necesidades básicas, un segundo tercio es aquél que las personas destinan al ahorro y un tercio final es el que se destina al ocio u otros fines no vitales.

Creemos que la capacidad contributiva tiene relación con las 2 últimas porciones, es decir, la carga tributaria nunca debe aplicarse sobre los ingresos que cubren necesidades básicas de la población (a menos que el Estado cobra dichas necesidades mediante sus prestaciones públicas) así tenemos una medida para el concepto de capacidad contributiva.

Esta forma de entender la capacidad contributiva viene de la teoría económica denominada *ability to pay*², esto basado en la teoría del sacrificio y el entendido de que en materia de ingresos existe una utilidad marginal decreciente, es decir a mayor ingreso la utilidad marginal que se obtiene con una unidad más de ingreso va disminuyendo progresivamente, y por esto el sacrificio de pagar impuestos es menor para las personas es menor a medida que más tienen.

Esta teoría fundamente el elemento de progresividad utilizado en nuestro impuesto global comentario, sin embargo, existen impuestos, tales como el IVA en q que esta premisa no se cumple, lo que hace que para alguno dicho impuesto tenga un elemento regresivo.

En relación a lo anterior un tributo que signifique que una persona debe dejar de solventas sus necesidades básicas para su pago atentaría contra el principio de que el gravamen debe tener como límite la capacidad contributiva de la persona.

² M. Slade Kendrick "The Ability-to-Pay Theory of Taxation", The American Economic Review, Vol. 29, No. 1 (Mar., 1939), pp. 92- 101

III. PROPUESTA

Por lo anterior dicho proponemos que se establezca un principio general de un deber de contribución, es decir, un deber general de pagar los impuestos o tributos establecidos por la Ley.

Sin embargo, dicho deber general debe tener limitaciones, estas limitaciones, además de las ya existentes en la actual Constitución pueden ser complementadas con el establecimiento de un principio de establecimiento de impuestos limitados a la capacidad contributiva de las personas.